



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA EMPRESA ORANGE ESPAGNE S.A.U PARA LA FORMACIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO DIGITAL BASADO EN LA INNOVACIÓN.

En Mérida a 30 de Junio de Dos Mil Dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Bayón Mariné, mayor de edad y provisto de D.N.I. en vigor número 01622713-V en su calidad de representante de la Fundación EOI en virtud de la escritura otorgada, en fecha 17 de febrero de 2.012, ante el Notario de Madrid, D^a M^a del Rosario Algora Wesolowski, bajo el número 152 de su protocolo; poder que, según manifiesta, se encuentra vigente y no le ha sido revocado.

Interviene en nombre y representación de la Fundación EOI (en adelante la “Fundación”). La Fundación se encuentra domiciliada en Madrid, Avda. Gregorio del Amo nº 6, y está provista de C.I.F. número G-81718249, inscrita como tal en el Registro de Fundaciones.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, D^a CARMEN RECIO FERRER, con D.N.I./N.I.F. número 28.886.796-S y domicilio profesional en Pozuelo de Alarcón (28.223), Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo número 1, Edificio 8, actuando en nombre y representación de la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A. Sociedad Unipersonal (en adelante, ORANGE), en su condición de Secretaria General, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Bernal González, con fecha 19 de febrero de 2013, bajo el número de protocolo 324 (en adelante, “Orange”).



Las partes (en adelante, referidas conjuntamente como las “Partes”) en la representación en que intervienen, se reconocen, recíprocamente, representación y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y al efecto

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación EOI es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que tiene encomendada la organización, gestión y ejecución de las actividades pertinentes para la celebración del acontecimiento de excepcional interés público de carácter cultural, educativo y social denominado “60 Aniversario de la Escuela de Organización Industrial”.
- II. Que con motivo de la celebración del “60 Aniversario de la Escuela de Organización Industrial”, la Fundación ha desarrollado un amplio programa de actividades destacando, entre otras, las de tipo formativo, cultural, educativo y artístico de primera magnitud, integrado por actuaciones y eventos cuya difusión se pretende con la mayor amplitud e intensidad en todos los medios de comunicación social españoles y extranjeros con el objetivo de servir a la comunidad en temas de Sostenibilidad y Medioambiente, Emprendedurías, RSC, Energía, Industria y Turismo.
- III. Que el Ayuntamiento de Mérida, a través de la Concejalía de Fomento y Formación para el Empleo, tiene entre sus funciones, las relacionadas con las políticas de innovación.
- IV. Que el Ayuntamiento de Mérida apuesta por la innovación y el emprendimiento con base en las nuevas tecnologías como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo, de creación de oportunidades, de generación de empleo y de actividad económica en su ciudad.
- V. Que el Ayuntamiento de Mérida quiere apoyar la implantación y consolidación de empresas del sector de las TIC en el territorio de su ciudad, fomentando la creación de Entornos de Formación y Emprendimiento basados en la Innovación que se consoliden como motores de crecimiento económico y creación de empleo en su ciudad.



- VI. Que ORANGE es un operador líder en el mercado español de las telecomunicaciones, y que ostenta la segunda posición en el dicho mercado con 18 millones de clientes, de los cuales 14,5 son de móvil y 3,5 de banda ancha fija, con una inversión acumulada de más de 15.000 millones de euros. Además, Orange es el operador líder en clientes 4G en España.
- VII. Que Orange es un socio idóneo para co-liderar junto con el Ayuntamiento de Mérida una iniciativa de colaboración público privada para el impulso de la formación y el emprendimiento digital en la ciudad.
- VIII. Que con el objetivo de contribuir a la transformación digital de las empresas, al desarrollo y vertebración del ecosistema digital de la ciudad, con especial atención al fomento del proceso de la formación y el emprendimiento digital, EOI ha diseñado una iniciativa patrocinada por Orange para la capacitación y apoyo a emprendedores digitales en el mayor número posible de ciudades y comunidades autónomas españolas, denominada “Sé Digital”.
- IX. Que EOI, el Ayuntamiento de Mérida y Orange han expresado su intención de colaborar en el escenario descrito para lo cual acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio), que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre las Partes para el desarrollo y difusión del Programa “Sé Digital” en la localidad de Mérida (en adelante, el Proyecto).

Sé digital es un programa de formación ON LINE, elaborado en colaboración con la Escuela de Organización Industrial, para desarrollar habilidades digitales y ayudar a los ciudadanos a hacer negocios desde su localidad, basado en contenidos de alta calidad y con las últimas técnicas audiovisuales/ lenguajes de comunicación, con expertos y especialistas de renombre, adaptados a la realidad de la región.



Para ser alumno de Sé digital no se requieren conocimientos previos. El curso está dirigido a cualquier público interesado en oportunidades de negocio utilizando Internet, Profesionales que quieran mejorar en sus habilidades digitales, cualquier persona interesada en hacer negocios desde su localidad utilizando Internet.

Algunos de los contenidos en los que se formarán los alumnos son:

- Oportunidades para los negocios digitales desde su localidad.
- Tecnología básica para los negocios y la promoción en canales digitales.
- Consideraciones jurídicas básicas sobre propiedad intelectual y protección de datos.

Y más temáticas relacionadas con la economía digital.

La formación digital consiste en un curso gratuito de 20h de carga lectiva para los ciudadanos de Mérida, al que podrán acceder desde el día de la firma del presente convenio hasta el 31 de julio utilizando la plataforma de formación creado ad hoc para el programa Sé digital, basada en tecnología de Harvard y el MIT. También durante ese periodo de tiempo, los alumnos tendrán acceso a la comunidad de aprendizaje local y nacional. Cada curso contará con tutores y dinamizadores específicos para su localidad. Una vez completen la formación, obtendrán un Certificado oficial de la EOI (Escuela de Organización Industrial)

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL ACUERDO.

Las partes firmantes se comprometen a explorar oportunidades para ofrecer una formación digital dentro del marco del programa Sé Digital a cualquier persona interesada en desarrollar habilidades digitales para mejorar en sus actividades profesionales o en la digitalización de su empresa en el número de plazas disponibles para los alumnos de la localidad, así como establecer posibles alianzas y colaboraciones con asociaciones, empresas y emprendedores de la localidad de cara a que generen para la ciudad un entorno emprendedor y de negocios digitales que fomente el ecosistema digital.



Para llevar a cabo con éxito esta iniciativa, se ha de garantizar:

- Equipo de personas y espacios de trabajo en representación de las entidades firmantes que faciliten el acceso a la información y recursos que demande el Proyecto.
- Participación de las diferentes empresas y emprendedores que formalicen su apoyo al Proyecto.
- Facilitar el acceso a la información que se demande por parte del equipo de trabajo siempre que sea necesaria para el desarrollo del Proyecto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En virtud del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Designar a personal cualificado para cooperar en la definición de las líneas de acción a través de los cuales se ejecutará el Convenio.
- b) Cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en virtud del Convenio.
- c) En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad del Ayuntamiento de Mérida, la Escuela de Organización Industrial y de Orange. Las partes se comprometen a hacer constar esta situación en cualquier mención pública que se produzca en relación al Convenio.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a realizar los actos públicos y ante medios de comunicación que sean necesarios para dar publicidad al proyecto, en la que participarán los primeros niveles de las partes; el Director General de EOI, el Alcalde de la Mérida y el Consejero Delegado de Orange, o un miembro de nivel similar con implicación en el proyecto. .

- d) Todas las acciones de comunicación se pactarán de mutuo acuerdo entre las partes, y deberán incluir los nombres y logos de las mismas.



TERCERA.BIS- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Con la finalidad de que los ciudadanos y empresas de la localidad tengan información sobre las oportunidades y beneficios del programa “Sé Digital”, el Ayuntamiento de Mérida se compromete a prestar la máxima difusión y apoyo al desarrollo del programa a lo largo de la duración del Proyecto. A tal efecto, se compromete a realizar un mínimo de dos actos de comunicación: uno al inicio, sobre la firma del Convenio, según lo estipulado en las Cláusulas anteriores y uno a su finalización, con una exposición de los resultados del programa en la localidad, en el que se hará entrega de los diplomas acreditativos.

TERCERA.TER- OBLIGACIONES DE EOI Y ORANGE

EOI y Orange se comprometen a informar puntualmente al Ayuntamiento de Mérida del desarrollo del programa “Sé Digital”, al efecto de que se puedan desarrollar las acciones de comunicación y difusión correspondientes.

EOI y Orange se comprometen a poner en marcha el programa “Se Digital” en la localidad que consistirá en un Programa dirigido a los negocios y ciudadanos de la ciudad. A tal efecto, se compromete a:

- Mantener abierta una convocatoria de inscripción en la formación, hasta el 31 de julio de 2016, desde el día de la firma de este convenio.
- Desarrollar una formación digital y gratuita para los ciudadanos de la localidad, con una carga lectiva de 20 horas (en adelante, el curso). El curso contará con hasta 300 plazas disponibles para los alumnos de la localidad, ampliables en función de la demanda de las mismas.
- Promocionar la imagen del Ayuntamiento de la Ciudad Elegida en la landing-page de la plataforma de formación.
- La realización de acciones promocionales online ad-hoc con el nombre de la localidad.
- Proporcionar contenidos de alta calidad, con expertos y especialistas de renombre, adaptados a la realidad local.



- Facilitar un certificado emitido por la Escuela de Organización Industrial a los ciudadanos que finalicen la formación acreditando la realización de la misma.
- Ofrecer a los alumnos acceso a la plataforma de formación basada en tecnología de Harvard y MIT.
- Ofrecer a los alumnos acceso a la comunidad de aprendizaje local y nacional, durante la duración del curso.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la puesta en marcha y el control de actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de cada institución. Los componentes de la Comisión serán un miembro por parte de cada institución firmante del presente Convenio y hasta un máximo de cuatro representantes adicionales de colaboradores externos, propuestos y aprobados por las Partes.

La Comisión de Seguimiento se responsabilizará de la planificación, fomento, supervisión y evaluación de las acciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter mensual, y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones del Ayuntamiento de Mérida en las oficinas de Orange o a través de videoconferencia. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 7 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por unanimidad de sus miembros.

Por parte de EOI, serán un miembro correspondiente al Departamento de Decanato, Estrategia y Planificación Comercial quien asuma la dirección de las distintas iniciativas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

Por parte del Ayuntamiento de Mérida, será un miembro correspondiente a la Concejalía Correspondiente que ostenta las competencias en materia de políticas



de Innovación, el órgano responsable de la dirección, administración y coordinación interna de la participación del Ayuntamiento de Ciudad Elegida en esta iniciativa.

Por parte de Orange, serán un miembro correspondiente a la Dirección de Relaciones Institucionales quien asuma la dirección de las distintas iniciativas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de un año desde la misma. La prórroga de este Convenio para periodos sucesivos deberá acordarse expresamente por escrito entre ambas partes y serán, al menos de carácter anual. Excepto acuerdo entre las partes, la finalización del presente Convenio no supondrá la extinción *de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, todo ello sin perjuicio* de que, en su caso, la parte incumplidora será responsable de los daños y perjuicios que puedan causarse a la otra.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de las otras partes. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la



firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la Información Confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a las otras Partes para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio; no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD

En ningún caso, la firma de este Convenio implicará exclusividad para cualquiera de las partes, en el desarrollo de proyectos TIC, de emprendimiento o de innovación.



Cualquier actuación que derive del presente Convenio y afecte al Ayuntamiento de Mérida deberá sujetarse a la legislación de contratos del sector público y demás normativa que resulte de aplicación.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

A los solos efectos de la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes se conceden recíprocamente un derecho de uso de sus respectivos nombres comerciales, marcas y logotipos de su titularidad. La cesión del uso de los nombres comerciales y logotipos a que hace referencia el presente párrafo, estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por las partes de sus compromisos en virtud del presente convenio, al plazo establecido para el mismo, no implicará en ningún caso la transmisión de la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, entre las Partes respecto a sus respectivas marcas y signos distintivos y deberá realizarse siempre con total respeto a la buena imagen de las otras Partes.

A los solos efectos de la ejecución de este Convenio, cada una de las Partes otorga a las otras el derecho a usar de manera no exclusiva los signos distintivos y marcas de cuyos respectivos derechos son titulares.

El logo y demás signos distintivos de las Partes serán facilitados por éstas, comprometiéndose cada una de las partes al uso de la marca y logotipo de las otras siguiendo en todo momento las directrices que éstas le marquen.

Las Partes declaran ostentar la legítima titularidad sobre la totalidad de los derechos de explotación que recoge la vigente legislación en materia de Propiedad Industrial sobre su marca y su logotipo y/o disponer de las autorizaciones y/o licencias necesarias para otorgar la presente autorización a las otras Partes para el uso de su marca y su logotipo, a los solos efectos de la ejecución de este Convenio.

Los derechos de uso arriba otorgados terminarán de forma inmediata en caso de que termine el presente Convenio por cualquier causa. A la terminación de dichos derechos, cada una de las Partes cesará inmediatamente en el uso de las marcas y demás signos distintivos de la otra parte, y procederá a la destrucción o retirada, en su caso, de todo material que incluya la marca, logos y/o nombres comerciales de la otra Parte.



El uso no autorizado, o para un fin distinto del pactado en el presente Convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial titularidad de cualquiera de las Partes por una de las Partes, le facultará a las otras Partes para instar la resolución anticipada del presente Convenio, sin perjuicio de la indemnización que les corresponda por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA

Las partes podrán instar a la resolución del Convenio, además de por las causas generales establecidas en derecho, por las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la parte cumplidora notificará a las otras el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
2. El mutuo acuerdo entre las partes. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso.

UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y avisos escritos entre las Partes se habrán de realizar por correo electrónico con acuse de recibo, correo certificado, burofax, mensajero urgente, o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recibo.

A efecto de notificaciones, se establece como representante y domicilio de las Partes las siguientes:

Por ORANGE: CARMEN RECIO FERRER.

Por el AYUNTAMIENTO: CATALINA ALARCÓN FRUTOS.

Por EOI: FERNANDO BAYÓN MARINÉ.



DUODECIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Acuerdo tiene naturaleza privada y se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles discrepancias deberán ser resueltas tal y como se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado, en el lugar y fecha arriba expresados.

POR EL AYUNTAMIENTO:




Antonio Rodríguez Osuna

POR ORANGE ESPAGNE S.A.U :


Carmen Recio Ferrer.

POR EOI :


Fernando Bayón Mariné

